

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-037-2021**

**SANTIAGO, 8 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Fosfoquim S.A. (en adelante e indistintamente “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es titular del Proyecto “Planta de recuperación de cobre soluble”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 30, de 02 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, asociado a la Unidad Fiscalizable “Fosfoquim”.

2° Que, con fecha 23 de marzo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-037-2021, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 29 de marzo de 2021, fue notificada mediante carta certificada la Res. Ex. N° 1, según consta en comprobante de seguimiento electrónico N° 1180851756420 de Correos de Chile, en domicilio de la empresa.

4° Que, con fecha 07 de abril de 2021, el señor Franziskus Horn Feja, en representación de Fosfoquim S.A., mediante carta sin número ingresada ante Oficina de Partes de esta SMA, solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos, por el máximo permitido, en el procedimiento sancionatorio Rol F-037-2021, solicitud que fundamentó en la necesidad de estudiar a cabalidad los antecedentes que conforman el expediente sancionatorio, y en las dificultades que presenta la preparación de un Programa de Cumplimiento en el actual contexto sanitario.

5° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*.

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar ampliación de plazo requerida, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880, situación que a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA, A FOSFOQUIM S.A.**, consistente en un aumento de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de Descargos, en el procedimiento sancionatorio Rol F-037-2021, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original señalado en la Res. Ex. N° 1.

**II. TÉNGASE PRESENTE PODER** del señor Franziskus Horn, adjunto a la presentación de 07 de abril de 2021, para actuar en representación de Fosfoquim S.A., en el procedimiento sancionatorio en curso.

**III. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, cualquier presentación que se efectúe deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) debe(n) encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19) y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, el presunto infractor y demás interesados en el procedimiento, pueden solicitar a esta

Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante pronunciamiento de esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico, efectuándose el cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, el cual en su inciso segundo señala que los plazos deben computarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

**V. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Franziskus Horn, representante legal de Fosfoquim S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida General O'Higgins N° 2165, comuna Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.



**Carolina Carmona Cortés**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Señor Franziskus Horn, representante legal de Fosfoquim S.A., domiciliado en Avenida General O'Higgins N° 2165, comuna Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.

**Rol F-037-2021**